

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 26 DE SETIEMBRE DE 2023

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil veintitrés, siendo las diez horas con dieciséis minutos, se encuentran presentes en sede del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, el Presidente Abg. Orlando Arévalo, Diputado Nacional; el Vicepresidente 1° Abg. Alejandro Aguilera, Diputado Nacional; y los Miembros Abg. Óscar Paciello Samaniego, y Abg. Alfredo Enrique Kronawetter, representantes del Consejo de la Magistratura, respectivamente; y por otra parte, por medios telemáticos, el Vicepresidente 2° Mario Varela, Senador Nacional; y los Miembros Prof. Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia y Prof. Dr. César Antonio Garay, Ministros de la Corte Suprema de Justicia; y Abg. Hernán David Rivas, Senador Nacional, respectivamente.

En consecuencia, habiendo quórum legal suficiente, la Presidencia dio inicio a la sesión ordinaria del día de la fecha.

Como primer punto del Orden del día, el Presidente Orlando Arévalo puso a consideración del Pleno, el acta de la sesión ordinaria del 19 de setiembre de 2023, la cual fue aprobada por unanimidad de los Miembros presentes.

Se deja constancia de la ausencia temporal del Vicepresidente 2° Mario Varela, Senador Nacional, al momento del tratamiento de este punto.

Como segundo punto del Orden del día, el Jurado procedió al estudio y consideración de los siguientes expedientes, con la constancia de la presencia del Vicepresidente 2° Mario Varela, Senador Nacional, a partir de este punto:

1a) En la causa N.º 89/2023 caratulada: “Investigación preliminar”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió iniciar de oficio el enjuiciamiento de la Magistrada Carina Ruiz Díaz y designar a la Abg. Carmela Ramírez, como Fiscal acusadora en la presente causa, en virtud al sorteo electrónico de rigor realizado.

1b) En la causa N.º 106/2023 caratulada: “Felicita Elizabeth Almada de Bogado c/ Abg. ROBERTO CARLOS FERREIRA OVELAR, Juez de Paz de la ciudad de

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.



Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Benjamín Aceval, Circunscripción Judicial de Presidente Hayes s/ Acusación”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió posponer el análisis de este punto para la siguiente sesión.

2a) En la causa N.º 63/2019 caratulada: “Abg. PATRICIO GAONA, Agente Fiscal Adjunto del Área III - Departamento Central s/ Enjuiciamiento”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió no hacer lugar el recurso de reposición interpuesto por el Agente Fiscal Patricio Gaona, y asimismo, proseguir con el enjuiciamiento por la causal de comisión de hechos punibles.

3a) Causa n.º 141/2022 caratulada: “Abg. Hugo Marcelo Ortiz Ramírez c/ Abgs. EFRÉN GIMÉNEZ VÁZQUEZ, MIRYAN MEZA DE LÓPEZ y NIDIA BEATRIZ FERNÁNDEZ CATTEBEKE, Miembros de la 2º Sala del Tribunal de Apelación Penal, Circunscripción Judicial de Alto Paraná; CARLOS VERA RUIZ, Juez Penal de Garantías N.º 03 de Ciudad del Este, Circunscripción Judicial de Alto Paraná s/ Acusación”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió declarar inoficioso el recurso de reposición interpuesto por el Abg. Hugo Marcelo Ortiz Ramírez, por su insanable extemporaneidad, y asimismo, convocar al mencionado profesional, para que sea oído ante el Pleno, a los efectos de la aplicación de medidas disciplinarias.

4a) En la causa N.º 217/2023 caratulada: “Antecedentes sobre actuaciones en la causa penal caratulada: Ramón Mario González Daher y otro s/ Lavado de dinero y otros”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió, en primer lugar, el archivo de los antecedentes en relación a los Abgs. Néstor Cañete, Pedro Mayor Martínez, Francisco José de Vargas, Sonia Pereira, Mirtha Ortiz, Blas Imas, Nicasio Arsenio Galeano y Francisca Gómez Duarte, en atención a que los mismos carecen de la calidad exigida para ser juzgados ante esta instancia; en segundo lugar, el archivo de los antecedentes con relación al Agente Fiscal Francisco Gabriel Torres Núñez y de la Agente Fiscal Fátima Villasboa, ya que sus conductas fueron objeto de estudio en el marco de la causa n.º 12/2022, así mismo el archivo en cuanto al Juez

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.



Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Alberto Sosa, ya que sus actuaciones fueron objeto de enjuiciamiento por este órgano constitucional, y en sesión ordinaria del 09 de setiembre de 2014, se resolvió la remoción del mismo; en tercer lugar, el archivo de las causas n.º 7572/2012, 6172/2017, 10585/2019, 10588/2019, 10580/2019, 6528/2017, 5193/2017, en atención a que los intervinientes de las mencionadas causas carecen de la calidad exigida en la Ley N.º 6814/2021, y por no encontrarse actuaciones irregulares en las referidas causas; en cuarto lugar, el inicio de una investigación preliminar previa en la causa N.º 8040/2013 caratulada: “Nardi Manuel Gómez Cattebekke s/ Estafa; causa N.º 5200/2017 caratulada: “Johana Riveros Saavedra s/ Estafa”; causa N.º 1279/2015 caratulada: “Alberto Miguel Pereira Johansen s/ Estafa”; causa N.º 2372/2016 caratulada: “Juan Manuel Rojas Viedma s/ Estafa y otros”; causa N.º 10850/2002 caratulada: “Silvio Rubén Ortiz s/ Estafa y otros”; causa N.º 4719/2014 caratulada: “Tania Antonella Villalba Dickel s/ Estafa”; causa N.º 4718/2014 “Gabriel Sindulfo Villalba s/ Estafa”; causa N.º 3827/2014 “Felipe Nery Bogado Soria s/ Estafa y otros”; causa N.º 1274/2015 caratulada: “Luis Antonio Paredes Jara s/ Estafa y otros”; causa N.º 4131/2016 caratulada: “Ronaldo Ferrerira Martins s/ Estafa y otros”; causa N.º 4832/2018 caratulada: “Ramón Zubizarreta Zaputovich s/ Estafa y otros; causa N.º 1570/2018 caratulada: “Paola Morínigo y Juan Raimundo Torrado Talavera s/ Estafa y otros”; y por último, con respecto a la causa N.º 5200/2017, citada en el numeral 97, no corresponde el reestudio de la misma, por encontrarse analizado en el punto 92 precedente.

5a) En la causa N.º 38/2023 caratulada: “Ana Lidia Mora de Ramírez y Oscar Fabián Ramírez Mora c/ Abgs. HUMBERTO ROSSETTI, Agente Fiscal Adjunto del Área 10, Sede Fiscal de los Departamentos de Alto Paraná y Canindeyú; MARÍA ESTEFANIA GONZÁLEZ, Agente Fiscal de la Unidad Penal N.º 09 de la ciudad de Asunción, Sede Fiscal de Capital; JOSÉ ALBERTO NÚÑEZ RUIZ DÍAZ, Agente Fiscal de la Unidad Penal N.º 02 de la ciudad de San Juan

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.



Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Nepomuceno, Sede Fiscal del Departamento de Caazapá; JUAN DANIEL BENÍTEZ, Agente Fiscal de la Unidad Penal N.º 03 de Ciudad del Este, Sede Fiscal del Departamento del Alto Paraná, y LISA MARTÍNEZ AMARILLA, Agente Fiscal de la Unidad N.º 01 y 02 Especializada de Delitos Ambientales, Sede Fiscal de la Capital s/ Acusación”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió posponer el análisis de este punto para una próxima sesión.

Como tercer punto del Orden del día, respecto al estudio y consideración del proyecto de modificación del Reglamento del Expediente Electrónico, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió aprobar el proyecto de modificación del Reglamento del Expediente Electrónico, con el texto sugerido por el Miembro Prof. Dr. César Antonio Garay Zuccolillo, quedando consignado de la siguiente manera: **Artículo 1. Objetivo.** *El Reglamento tiene por finalidad establecer las pautas generales relativas a la implementación del expediente electrónico en la tramitación de los procesos de enjuiciamiento del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, sin mengua, menoscabo ni detrimento del sistema tradicional. La Secretaría Jurídica o su equivalente será la dependencia encargada de cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en éste Reglamento, con arreglo a la Constitución Nacional y Leyes vigentes; Artículo 5. Visibilidad.* Los expedientes electrónicos del Jurado estarán disponibles para cualquier persona en la página web institucional y podrán visualizarse sin necesidad de registro alguno. Sin embargo, la visibilidad será limitada según la naturaleza del asunto que se trate, conforme a la normativa legal vigente. Sólo usuarios habilitados podrán acceder, visualizar y realizar presentaciones en las Causas a las que estuvieran vinculados, registro mediante en el sistema informático. El registro y vinculación de los usuarios habilitados estará a cargo de la Secretaría Jurídica o su equivalente y tras ese procedimiento, podrán acceder a todas las actuaciones del expediente electrónico, conforme a las Normas vigentes. Cuando el usuario habilitado no pueda acceder al expediente electrónico en razón de no haber sido

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.



Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

correctamente registrado y vinculado, deberá solicitar a la Secretaría Jurídica o su equivalente, que subsane dicha situación y además podrá solicitar constancia de tal circunstancia a los fines legales que corresponda; **Artículo 8. Políticas de seguridad y firmas.** Al Reglamento siguen jerárquicamente las Políticas de Seguridad del Documento Electrónico que se adjuntan en calidad de Anexo. La firma de resoluciones y actuaciones procesales generadas por el Jurado, conforme lo establecido en el marco normativo del trámite electrónico, serán efectuadas mediante firma digital u ológrafa de los Miembros del Jurado y el Secretario Jurídico, o su equivalente, conforme corresponda a la legislación aplicable. Sin embargo, cuando no se pudiere proceder a la firma digital, se permitirá la firma de resoluciones y actuaciones en soporte papel, a cuyo efecto, se procederá primero en la forma establecida en el párrafo anterior y luego se suscribirá en un solo documento donde consten los registros informáticos de las primeras firmas, para finalmente dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 20 del presente reglamento. Signadas aquellas de puño y letra, el signante ha cumplido su labor institucional; **Artículo 11. Usuarios externos.** Quienes se detallan en los incisos a), b), c), d) y e) del Artículo 9° del Reglamento, observarán las medidas necesarias a fin de tener asignado un usuario electrónico para el sistema del expediente electrónico del Jurado y clave personal como usuarios habilitados que les permita intervenir en el trámite del expediente electrónico, en función de la participación que les corresponda. La excepción legal será dispensada por el Presidente en todos y cada uno de los casos debidamente motivados y fundados en Leyes y demás Corpus Iuris. El nombre de usuario y clave personal suministrados a los usuarios habilitados para el acceso y gestión en el sistema de expediente electrónico del Jurado, constituye su firma electrónica y con ello asume las características referidas a la firma electrónica en el marco legal vigente. Las presentaciones efectuadas a través de la plataforma prevista en el sistema del expediente electrónico del Jurado se entenderán suscriptas por el usuario a quien

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.



Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

*pertenece la firma electrónica que fuera utilizada a tales fines, sin necesidad de contener su firma manuscrita, entendiéndose la equivalencia de su clave y contraseña para operar la plataforma de gestión del Jurado equivalente a su firma electrónica. Podrá signar ológrafamente, al tiempo de su dispensa –por invocación válida y legítima, como atendible- del in fine. En caso que al tiempo del inicio de un enjuiciamiento, el sujeto enjuiciado o su representante convencional, no cuente con un usuario electrónico, creado a solicitud del mismo, para el sistema del expediente electrónico del Jurado conforme a los registros de la Secretaría Jurídica, se emplazará a los mismos, por el plazo de 9 días hábiles a contar desde su anoticiamiento en los casos de enjuiciamiento por admisión de acusación particular y por el plazo de 5 días hábiles en los casos de enjuiciamiento de oficio, con igual cómputo a fin de cumplir con la obligación dispuesta en el presente artículo para la creación del usuario respectivo, caso contrario, su domicilio quedará legalmente constituido en la Secretaría General del Jurado y automáticamente serán notificados en la misma de los actos procesales que correspondan. El emplazamiento señalado deberá ser notificado por cédula en formato papel; **Artículo 17. Prueba documental.** En todos los casos, luego de adjuntar documental digitalizada, los documentos originales deberán presentarse para su compulsión. Los documentos que requieran de autenticación, serán firmados digitalmente por el Secretario Jurídico o su equivalente, cuya fidelidad con el original, queda garantizada por la firma digital del mismo asociada al documento. Para el efecto, los originales deberán presentarse materialmente en la Secretaría Jurídica o su equivalente y una vez efectuada la autenticación electrónica de las documentales ante la Secretaría Jurídica o su equivalente, en soporte papel o en un medio de almacenamiento electrónico, para la adopción de las medidas de resguardo pertinentes o, en este último caso, si el sistema lo permite, su incorporación al expediente electrónico por del Secretario Jurídico o su equivalente, los originales serán devueltos a la parte para su*

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.



Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

resguardo. En los casos en que no fuera posible la digitalización de una prueba documental requerida, ya sea por las características propias del material, por falta de equipos informáticos para ello, o cuando los documentos excedan el tamaño máximo admitido en la plataforma de presentación electrónica, éstos podrán presentarse directamente ante la Secretaría Jurídica o su equivalente, en soporte papel o en ~~un~~ medio de almacenamiento electrónico, para la adopción de las medidas de resguardo pertinentes o, en este último caso, si el sistema lo permite, su incorporación al expediente electrónico; **Artículo 19. Registro de datos en el sistema y gestión del expediente.** Los funcionarios de la Secretaría Jurídica o su equivalente, cargarán actualización de datos y control diario de la información en el sistema informático de todo lo actuado en cada Causa. Los Funcionarios de la Secretaría Jurídica o su equivalente, deberán asegurar y controlar la carga íntegra y oportuna de todos los datos en el expediente electrónico, a fin de que contenga las actuaciones, estados y movimientos del proceso actualizados y firmará digitalmente aquellas en las que resulte exigido. Esto incluye toda modificación de la carátula o de cualquier otro dato de la carga inicial que hubiere efectuado el profesional y que dispongan los responsables; la oportuna registración en el sistema de los datos identificatorios completos brindados por los usuarios habilitados en toda Causa; los domicilios constituidos en el expediente y demás datos exigidos por el ordenamiento de aplicación, para posibilitar el acceso a las Causas por vías electrónicas. Asimismo, la Secretaría Jurídica o su equivalente, utilizará y registrará en el sistema del expediente electrónico, las Resoluciones y actuaciones procesales que se realicen en la tramitación del expediente. Cuando, por error, se hubiese registrado en el expediente electrónico, Resolución o actuación que no correspondiere a la Causa respectiva, la Secretaría Jurídica o su equivalente procederá a su desglose, cuya constancia obrará en el sistema informático, a los efectos que ulteriormente correspondan. Para el registro de las Resoluciones y actuaciones en el sistema del

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.



Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

expediente electrónico, se deberán aplicar adecuadamente las nomenclaturas pertinentes en la descripción del acto procesal, según la fase y estadio procedimental que corresponde, de modo tal que constituya un registro exacto de su tramitación, desde su inicio hasta su finalización. Es obligatoria la verificación del expediente electrónico habilitado a los fines de proveer a las peticiones, en el término legalmente establecido. Las actuaciones del Jurado se practicarán en días y horas hábiles. Durante horas en días inhábiles, se podrán realizar tramitaciones de las Causas, pero si la actuación procesal se realiza en día y hora inhábil se la considerará ingresada al sistema desde la primera hora del día hábil siguiente. Cuando, por error, se hubiese registrado en el expediente electrónico, Resolución o actuación que no correspondiere a la Causa respectiva que se tratare, la Secretaría Jurídica o su equivalente procederá a su desglose, cuya constancia obrará en el sistema informático, a los efectos que ulteriormente correspondan;

Artículo 30. Del lugar y tiempo de la notificación electrónica. *Las Partes estarán debidamente registradas en el expediente a efecto de recibir las notificaciones, siendo sus responsabilidades las actualizaciones de sus informaciones, y a su vez, la Secretaría Jurídica o su equivalente, actualizará esos datos en el expediente electrónico. El día y hora de notificación corresponde a la fecha y hora del depósito en su bandeja de notificaciones de la correspondiente Cédula digital, haya o no accedido a la bandeja citada. En igual sentido, en concordancia con el Artículo 14, de la Ley N° 4.017/2.010, el lugar de expedición de la notificación electrónica será la ubicación donde el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados tiene su Sede Oficial, y de recepción en donde el destinatario fijó su domicilio, aunque el medio utilizado para la comunicación haya sido electrónico. Adicionalmente, las Partes recibirán avisos que serán depositados en la bandeja de notificaciones, a través de los cuales serán informadas de las notificaciones, traslados y otros aspectos relativos que hacen al expediente electrónico al cual se encuentra vinculado, siendo a cargo del usuario, la revisión de tales*

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.



Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

comunicaciones; **Artículo 32. Soporte.** *La dependencia interna del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, encargada del servicio, control y asistencia técnica del sistema informático del expediente electrónico, trabajará directamente en coordinación con la Secretaría Jurídica o su equivalente, a los fines señalados en el Artículo 1º del Reglamento. Aquella respetará y cumplirá -obrando en consecuencia- las decisiones de quienes integran el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, así como sus determinaciones individuales.*

Asimismo, el Miembro Ministro César Garay Zuccolillo ha adjuntado lo siguiente:

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS.

Como sustento legal -enhiesto, sólido e irrefutable- es pertinente y necesario transcribir en el “Considerando” del Proyecto, el Artículo 40, de la Ley N° 6.814/2.021, que norma: “Las cuestiones relacionadas con el funcionamiento interno de la Institución, así como la situación jurídica de los funcionarios del Jurado, se regirán por las disposiciones de la presente ley y los reglamentos”.

Rememorar también que el 1º de Mayo del 2.022, entró en vigencia Ley N° 6.822/2.021 “De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos”. –

Esa Ley, previó modus operandi que expedientes electrónicos sean mixtos, híbridos, vale decir, en formatos papel y digital. –

Específicamente en el Título Tercero, Sección IV, referente a la validez jurídica y valor probatorio del expediente electrónico, el Artículo 75, numeral 3), preceptúa: “El expediente electrónico podrá ser mixto, compuesto por documentos de archivo electrónico y tradicionales, relacionados entre sí, y conservados en parte en soporte electrónico y en parte como expediente tradicional”. –

De ese texto legal de la normativa especial, diáfananamente y por imperio de Ley se tiene atribución legal para que expedientes electrónicos puedan contener

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.



Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

Resoluciones tradicionales, signadas de manera manuscrita u ológrafa, tal como se realiza inveteradamente y sin ninguna objeción, reclamo, inconsistencia, desorden, etc., en la República del Paraguay desde el año 1.811 hasta hoy!.-

No obstante lo ut supra señalado, el esbozo de ampliación del Artículo 8, del Reglamento en estudio, que -en lo pertinente- reza: "... cuando no se pudiere proceder a la firma digital, se permitirá la firma de resoluciones y actuaciones en soporte papel, a cuyo efecto, se procederá primero en la forma establecida en el párrafo anterior y luego se suscribirá en un solo documento donde consten los registros informáticos de las primeras firmas, para finalmente dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del presente reglamento", así como concordante Artículo 2, de idéntico Reglamento, que normativiza: "... sin el requerimiento de producir actuaciones en formato papel, las que en caso de producirse deberán ser digitalizadas y agregadas al registro electrónico del expediente", otorga potestades y consecuentes validaciones legales, sin afectar para nada ni incidir en absoluto el andamiaje vigente, por lo que corresponde en Derecho su aprobación.

Como cuarto punto del Orden del día, en Asuntos Varios, a su turno, el Presidente Orlando Arévalo manifestó lo siguiente: *"Como primer punto, quiero poner a consideración de los señores Miembros, la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y la Asociación de Síndrome de Down del Paraguay, para la inclusión laboral de personas con síndrome de Down, el mismo fue enviado a todos los Señores Miembros, junto al orden del día"*.

A su turno, el Miembro Manuel Dejesús Ramírez Candía manifestó lo siguiente: *"Presidente, de acuerdo con la firma del convenio"*.

A su turno el Miembro César Antonio Garay manifestó lo siguiente: *"Te agradezco Presidente, desde la Ley Suprema de la República donde se ha contemplado la situación digamos practican la salud e impedimento que puedan tener los seres humanos es que, es muy loable la suscripción de ese convenio como"*

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.



Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

usted lo está denominando y nos ofrecemos para que el texto sea lo más apropiado y por sobre todas las cuestiones cumpla el cometido cuya intención nos abona en este momento. Gracias”.

A su turno, el Vicepresidente 2º Mario Varela manifestó lo siguiente: *“Muchas gracias Presidente, en coincidencia con los colegas, Ministros, Miembros del Jurado, mejor dicho, Señores Ministros de la Corte, está establecido en la Ley Suprema de la Nación, garantizar también los mismos derechos a aquellas personas que por alguna razón la naturaleza le genera alguna diferencia puedan tener también el mismo acceso especialmente en el servicio público. Existe una ley que protege y esa ley debe estar vigente y será muy importante que el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados sea uno de las entidades que aplique justamente esta normativa estoy de acuerdo con suscribir ese convenio Presidente. Gracias”.*

A su turno, el Miembro Alfredo Enrique Kronawetter manifestó lo siguiente: *“De manera contundente apoyo la suscripción de ese convenio y me sumo a los argumentos ya vertidos por los colegas que propinaron anteriormente”*

A su turno el Miembro Hernán David Rivas manifestó lo siguiente: *“Para acompañar al Presidente”.*

A su turno, el Miembro Óscar Paciello Samaniego manifestó lo siguiente: *“Sí, totalmente de acuerdo con la suscripción de este convenio, de hecho, como bien se señaló, hay una obligación legal de este tipo de incorporaciones dentro de las instituciones del Estado, y en ese sentido, quiero destacar que es el Jurado Enjuiciamiento de Magistrados, una de las instituciones que más ha acatado las disposiciones de esta Ley, teniendo entre el plantel de funcionarios, a varias personas que se adecuan a estas disposiciones; lamentablemente, en otras instituciones, pese a la solicitudes, aún no tenemos las autorizaciones del Ministerio de Hacienda, por lo que lamentamos particularmente desde el Consejo de la Magistratura tal situación, pero celebramos que el Jurado de Enjuiciamiento haya podido aplicar en su totalidad las disposiciones y objetivos de esta Ley”.*

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.



Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

A su turno, el Vicepresidente 1° Alejandro Aguilera manifestó lo siguiente: *“Acompaño plenamente la firma de este convenio, creo que la inserción laboral de la gente con discapacidad es muy importante y ya hay, de hecho, una Ley que habla de un porcentaje que hay que cumplir, lastimosamente, hasta el día de hoy, las instituciones públicas no lo están cumpliendo, así que me parece de suma importancia que nosotros desde el Jurado demos el ejemplo, así que mi acompañamiento total a esta iniciativa presidente”*.

A su turno, el Presidente Orlando Arévalo manifestó lo siguiente: *“También me adhiero a todas las argumentaciones emanadas por quienes me antecedieron en la palabra y aprovecho la ocasión para agradecerle a los compañeros con esas capacidades diferentes que son funcionarios del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, quienes vienen cumpliendo una función muy importante, muy empática por sobre todas las cosas y nos enseñan cada día de que se puede tener un mundo mejor”*.

Luego del debate, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y la Asociación de Síndrome de Down del Paraguay para la inclusión laboral de personas con Síndrome de Down.

A su turno, el Miembro Óscar Paciello Samaniego manifestó lo siguiente: *“Gracias Presidente, si quiero solicitar la remisión a la Dirección de Asuntos Legales de una información publicada hoy en el medio digital El Observador que da cuenta de una auditoría realizada en el Ministerio Público en la cual se ha constatado algunas irregularidades y recomienda la remisión de sus conclusiones a su inspectoría y lo llamativo y motiva mi petición es que de acuerdo a lo que se señala en este medio la auditoria ha evidenciado una maniobra para dejar impune una estafa de 85 millones de dólares, lo cual es sumamente grave a mi criterio e independientemente del monto que nos resulta a todos llamativo cualquier maniobra tendiente a dejar impune una situación semejante debe ser objeto de una*

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.



Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

debida investigación tanto interna por el Ministerio Público como por parte del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. Por lo que solicito se remita a estos antecedentes a la dirección de asuntos legales para el estudio de la pertinencia de una investigación preliminar”.

A su turno, el Miembro César Antonio Garay manifestó lo siguiente: *“Te agradezco Presidente, en similar de curso institucional ponga a conocimiento vuestro, es decir de seguro lo saben la publicación del periódico Última Hora, viernes 22 del mes y año que trascurren que están aquí para que puedan observar y titulada “Juez libera un ladrón que va y amenaza a sus víctimas”, aquí está el periódico, esta la que por supuesto sugiriendo que esto el departamento de Asunto Legales o dirección de Asuntos Legales mejor todavía escudriñe y de haber merito que así como está redactada la crónica prima facie habrían suficientes méritos para que el Jurado de Enjuiciamiento si lo considera pertinente en términos legales inicie todo lo que corresponde en derecho. Gracias presidente”.*

A su turno, el Miembro Manuel Dejesús Ramírez Candía manifestó lo siguiente: *“Presidente, yo estoy de acuerdo con que se inicie ya la investigación preliminar para ganar tiempo porque que es lo que busca la investigación preliminar que se traiga la vista la carpeta fiscal o el expediente judicial y ahí ya se analiza la actuación funcional tanto del fiscal como del magistrado y ya se recomienda al Jurado que se inicie en forma oficiosa verdad el enjuiciamiento o en su caso el rechazo verdad entonces para ganar tiempo esa es mi propuesta y estoy en acuerdo con el inicio de la investigación preliminar tanto en lo que mencionó el Dr. Paciello y Dr. César Garay. Gracias”.*

A su turno, el Miembro Óscar Paciello Samaniego manifestó lo siguiente: *“Gracias Presidente, totalmente de acuerdo con lo señalado por el Dr. Ramírez Candía directamente solicito iniciar la investigación preliminar respecto al hecho que he mencionado también al que señaló el Dr. César Garay”.*

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.



Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

A su turno, el Vicepresidente 1° Alejandro Aguilera manifestó lo siguiente: *“Gracias Presidente, acompañó las dos mociones presentadas tanto por el Dr. Óscar Paciello y Ministro César Garay Zuccolillo. Gracias Presidente”*.

A su turno, el Vicepresidente 2° Mario Varela manifestó lo siguiente: *“Acompañar Presidente la solicitud de los señores Miembros, Dr. Óscar Paciello, como así también el Ministro Garay por la apertura de la investigación como corresponde”*.

Luego del debate, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió iniciar una investigación preliminar sobre los hechos mencionados por el Dr. Óscar Paciello y el Ministro César Garay, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley N.º 6814/21, asimismo, remitir los antecedentes mencionados a la Secretaria Jurídica para la conformación de la causa y la continuación de los trámites de rigor.

A su turno, el Miembro Hernán David Rivas manifestó lo siguiente: *“Nada más presidente para acompañar a los dos Ministros la propuesta de los dos Ministros Presidente”*

A su turno, el Miembro César Antonio Garay manifestó lo siguiente: *“Agradezco, en el solo afán de facilitar la labor y obviamente hacerlo sin pausa vamos a acompañar una nota muy considerable respetuosa para que el Jurado ya más de la crónica periodística si hay algún dato que nosotros tengamos aquí desde la Excelentísima Corte Suprema de Justicia vamos a estar poniendo a conocimiento de los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, en la semana entonces tal vez en la próxima sesión podamos ya avanzar considerablemente en el acompañamiento que corresponde. Gracias”*.

No habiendo más puntos que tratar, la Presidencia dio por finalizada la sesión ordinaria del día de la fecha, siendo las doce horas con veintitrés minutos, ante mí que certifico.

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

